

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO INTERNACIONAL

A) CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO INTERNACIONAL

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo:	Fondo de Inversión Sartor Táctico Internacional
Razón social de la Sociedad Administradora:	Sartor Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Rescatable
Tipo de Inversorista:	Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, complementado, según corresponda, por las Normas de Carácter General N° 216 y N° 410 de la Comisión para el Mercado Financiero. De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir y/o adquirir cuotas del Fondo, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir los requisitos antes señalados. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.
Plazo máximo de pago de rescate:	Los rescates se pagarán no más allá de los 130 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo. Lo anterior, a excepción de cuotas del Fondo que hayan sido adquiridos por un Aportante como consecuencia de una reinversión proveniente de otros fondos administrados por la Administradora, en cuyo caso los rescates se pagarán en el plazo máximo de 175 días corridos desde la respectiva solicitud.

2. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Sartor Táctico Internacional (el "Fondo"), que ha organizado y constituido Sartor Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el "Reglamento") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "Aportantes" o los "Partícipes"), las cuotas rescatadas no más allá de los 130 días corridos contados desde la

fecha con que se solicite el rescate respectivo, en la forma, plazos y condiciones establecidas en la política de pago de rescates del Fondo, contenida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las "Cuotas"), nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad a lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto principal invertir, directa o indirectamente, en valores e instrumentos de deuda emitidos en Chile o en el extranjero, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada. Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá como mínimo el 60% de sus activos en esta clase de bienes, valores, instrumentos o contratos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, el Fondo podrá invertir a través de contratos de asociación en participación celebrados bajo la ley del país que corresponda, en cuya virtud el Fondo tendrá la calidad de "Asociado" con miras a asociarse con una sociedad que tendrá la calidad de "Asociante", para que esta última le conceda al Fondo una participación en el resultado o utilidades del negocio.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros bienes, valores, instrumentos o contratos, de acuerdo con lo indicado en la política de inversiones del Fondo.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes bienes, valores, instrumentos o contratos:

a) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades, nacionales o extranjeras, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades;

b) Pagares y efectos de comercio;

c) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas nacionales o extranjeras;

d) Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.;

e) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, nacionales o

extranjeros, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, emitidos en Chile o en el extranjero, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada;

f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile;

h) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e instituciones financieras nacionales;

i) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales;

j) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e instituciones financieras extranjeras;

k) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, nacionales o extranjeros, distintas de aquellas referidas en la letra e) precedente;

l) Acciones y derechos, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría

m) externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión; y,

n) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión.

2.2. No se requiere necesariamente contar con una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

2.3. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los que deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.4. Las monedas que podrán ser mantenidas como saldos por el Fondo y denominación de los instrumentos en que efectúen las inversiones, corresponderán a: Baht, Balboa, Bolívar Venezolano, Boliviano, Colón costarricense, Colón Salvadoreño, Córdoba, Corona Checa, Corona de Danesa, Corona eslovaca, Corona Noruega, Corona Sueca, Coronas de Islandia, Dinar de Jordania, Dinar libio, Dinar argeliano, Dinar de Bahrein, Dinar de Kuwait, Dinar macedonio, Dirham de Emiratos Árabes, Dirham marroquí, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dólar Canadiense, Dólar

de Barbados, Dólar de Malasia, Dólar de Nueva Zelanda, Dólar de Singapur, Dólar de Estados Unidos, Dólar Hong Kong, Dólar jamaicano, Euro, Forinto de Hungría, Franco Suizo, Grivna de Ucrania, Guaraní, kuna croata, Lari georgiano, Lempira, Leu, Lev, Libra egipcia, Libra Esterlina, Libra libanesa, Lira turca, Litas, Marco bosnioherzegovino, Nuevo Dólar de Taiwán, Nuevo Dong, Peso Argentino, Peso Chileno, Peso Colombiano, Peso de Filipinas, Peso Dominicano, Peso Mexicano, Peso Uruguayo, Quetzal, Rand sudafricano, Real Brasileño, Renminby chino, Rublo ruso, Rupia India, Rupia Indonesia, Rupia pakistaní, Shekel, Sol, Unidad de Fomento, Won, Yeny Zloty, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones".

2.5. Las inversiones del Fondo en los bienes, valores, instrumentos o contratos no tendrán un límite de duración y tampoco tendrán el capital o una rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de dichas inversiones.

2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley N° 20.712.

2.7. El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.712 y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquella, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.8. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en la medida que se cumpla con lo establecido en el artículo 62° de la Ley.

2.9. Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

2.10. El Fondo podrá adquirir cuotas de su propia emisión en cualquiera de sus series, conforme lo establece el artículo 42° de la Ley.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1 Límite de inversión por bienes, valores, instrumentos o contratos, medido en función del activo total del Fondo:

a) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades, nacionales o extranjeras, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades: Hasta un 100%;

- b) Pagaré y efectos de comercio: Hasta un 100%;
- c) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 100%;
- d) Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.: Hasta un 100%;
- e) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, emitidos en Chile o en el extranjero, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada: Hasta un 100%;
- f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 40%;
- g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile: Hasta un 40%;
- h) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales: Hasta un 40%;
- i) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales: Hasta un 40%;
- j) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras: Hasta un 40%;
- k) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, nacionales o extranjeros, distintas de aquellas referidas en la letra e) precedente: Hasta un 40%;
- l) Acciones y derechos, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión: Hasta un 40%; y,
- m) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión: Hasta un 40%.

3.2 Límite de inversión por emisor y en cuotas de un fondo:

El límite máximo de inversión por emisor será de un 100% del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el límite máximo de inversión en cuotas de un fondo será de un 100% del activo total del Fondo.

3.3 Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

El límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 100% del activo total del Fondo.

3.4 Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Moneda/Denominación	% Máximo sobre activo del Fondo
Baht	10%
Balboa	10%
Bolívar Venezolano	10%
Boliviano	10%
Colón costarricense	10%
Colón Salvadoreño	10%
Córdoba	10%
Corona Checa	10%
Corona de Danesa	10%
Corona eslovaca	10%
Corona Noruega	10%
Corona Sueca	10%
Coronas de Islandia	10%
Dinar de Jordania	10%
Dinar libio	10%
Dinar argeliano	10%
Dinar de Bahrein	10%
Dinar de Kuwait	10%
Dinar macedonio	10%
Dirham de Emiratos Árabes	10%
Dirham marroquí	10%
Dólar Australiano	10%
Dólar bahamés	10%
Dólar Canadiense	10%
Dólar de Barbados	10%
Dólar de Malasia	10%
Dólar de Nueva Zelanda	10%
Dólar de Singapur	10%
Dólar de Estados Unidos	100%
Dólar Hong Kong	10%
Dólar jamaicano	10%
Euro	40%
Forinto de Hungría	10%
Franco Suizo	10%
Grivna de Ucrania	10%
Guaraní	10%
Kuna croata	10%
Lari georgiano	10%

Lempira	10%
Leu	10%
Lev	10%
Libra egipcia	10%
Libra Esterlina	20%
Libra libanesa	10%
Lira turca	10%
Litas	10%
Marco bosnioherzegovino	10%
Nuevo Dólar de Taiwán	10%
Nuevo Dong	10%
Peso Argentino	60%
Peso Chileno	100%
Peso Colombiano	100%
Peso de Filipinas	10%
Peso Dominicano	10%
Peso Mexicano	60%
Peso Uruguayo	40%
Quetzal	10%
Rand sudafricano	10%
Real Brasileño	40%
Renmimby chino	10%
Rublo ruso	10%
Rupia India	10%
Rupia Indonesia	10%
Rupia pakistaní	10%
Shekel	10%
Sol	100%
Unidad de Fomento	100%
Won	10%
Yen	10%
Zloty	10%

3.5 Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la misma sociedad Administradora o sus personas relacionadas: Hasta un 60% del activo total del Fondo.

3.6 Límite máximo de inversión de los recursos de Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: Hasta un 25% del activo total del Fondo.

3.7 Tratamiento de los excesos de inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión mediante norma de carácter general, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

3.8 Excepción a los límites de inversión:

Los límites indicados en los numerales precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 12 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el "Registro Público de Reglamentos Internos" que al efecto lleva la Comisión así como desde el depósito de cualquiera de sus modificaciones; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iii) durante la liquidación del Fondo.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Sin perjuicio de los bienes, valores, instrumentos o contratos que mantenga en cartera, el Fondo podrá efectuar las operaciones y celebrar los contratos referidos a continuación:

Contratos de Derivados

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de aquellos valores e instrumentos de deuda contenidos en su política de inversiones, tasas de interés y monedas, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Estos contratos se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura de riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a las cámaras de compensación, en aquellos casos en que se transen en Chile. Los contratos de forward y swap se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), y deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Límites

El valor total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías producto de las operaciones en contratos futuros, forwards y swaps que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 70% del activo del Fondo.

(i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 100% del patrimonio total del Fondo.

(ii) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés a través de contratos de futuro, forward y swaps, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo.

(iii) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta deuda, a través de contratos de futuro, forwardy swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio del Fondo.

Operaciones de simultáneas

El Fondo podrá celebrar con intermediarios de valores miembros de la Bolsa de Comercio de Santiago y/o de la Bolsa Electrónica de Chile, operaciones de compra y venta a plazo de valores que se originen en virtud de contratos de Condiciones Generales de las Compraventas a Plazo de Valores ("Operaciones de Simultáneas"), constituyendo para tales efectos las garantías y prendas sobre los valores del Fondo que sean necesarias conforme lo exijan los respectivos Manuales de Operaciones en Acciones de cada una de las bolsas de valores antes señaladas y así caucionar las Operaciones de Simultáneas que celebre. Dado lo anterior, el Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultánea en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.

El valor total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías producto de las Operaciones de Simultáneas vigentes, no podrá exceder del 10% del patrimonio del Fondo.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 0,01% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez, entendiéndose por tales las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los depósitos a plazoy cuotas de fondos mutuos nacionales.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, así como para cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos con bancos u otras entidades, operaciones de simultáneas u otras operaciones, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. Dentro de ese porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos de derivados mencionados en el numeral 4 de la letra B) precedente. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largoplazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo,

respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 50% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y, por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 70% del activo total del Fondo.

Se entenderá como afectos a gravámenes y prohibiciones, los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps y operaciones de simultáneas.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 75% de su patrimonio.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o biende terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán y pagarán rescates	Rescates	Otras características relevantes
A	No contempla	US\$ 100	Pesos de Chile o Dólares de los Estados Unidos de América	Rescates normales, no más allá de los 130 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo.	Se estará a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección G) del presente Reglamento Interno.

B	Solo podrán ingresar a esta serie de cuotas, otros fondos administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ella.	US\$ 100	Pesos de Chile o Dólares de los Estados Unidos de América	Rescates normales, nomás allá de los 130 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo.	Se estará a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección G) del presente Reglamento Interno.
I	Sólo podrán ingresar a esta serie de cuotas, inversionistas que (i) efectúen un aporte por una cantidad igual o superior a US\$ 1.000.000 o (ii) una cantidad inferior a la indicada precedentemente cuando el monto del aporte más el monto de su inversión mantenido en cuotas de esta serie sea igual o superior a US\$ 1.000.000	US\$ 100	Pesos de Chile o Dólares de los Estados Unidos de América	Rescates normales, nomás allá de los 130 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo.	Se estará a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección G) del presente Reglamento Interno. Asimismo, en el caso de que se dejare de cumplir los requisitos de ingreso a la Serie I, el Aportante se mantendrá como participe en dicha Serie, sin perjuicio de que no podrá efectuar nuevos aportes a la misma a menos que, con el nuevo aporte, cumpla nuevamente con los requisitos de ingreso a la Serie I.
Q	Aportes efectuados por Aportantes por montos iguales o superiores a \$1.500.000.000.-; o, en su caso, por montos inferiores pero que, sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la Serie Q y/o en cualquier otra Serie de Cuotas del Fondo u otros fondos administrados por la Administradora, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$1.500.000.000.-	US\$ 100	Pesos de Chile o Dólares de los Estados Unidos de América	Rescates normales, nomás allá de los 130 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo.	Se estará a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección G) del presente Reglamento Interno. Asimismo, en el caso de que se dejare de cumplir los requisitos de ingreso a la Serie Q, el Aportante se mantendrá como participe en dicha Serie, sin perjuicio de que no podrá efectuar nuevos aportes a la misma a menos que, con el nuevo aporte, cumpla nuevamente con los requisitos de ingreso a la Serie Q.

(*) En aquellos casos en que el aporte se realice en Pesos de Chile, o el rescate se efectúe en Pesos de Chile, la conversión a Dólar de Estados Unidos de América se realizará según lo señalado en la letra G, numeral 1 de este Reglamento Interno.

(*) Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por "Personas Vinculadas" a un Aportante (i) aquellas entidades controladas por éste en los términos definidos en el artículo 97 de la Ley N°18.045; (ii) las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y (iii) las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS

2.1. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración Fija	Remuneración Variable
A	Hasta un 1,3685% anual IVA incluido	No Aplica
B	Un 0% anual	No Aplica
I	Hasta un 1,0115% anual IVA incluido.	No Aplica
Q	Hasta un 0,952% anual IVA incluido.	No Aplica

Remuneración Fija

La remuneración de la sociedad Administradora se aplicará sobre el valor contable del patrimonio diario del Fondo. La participación decada Serie de cuotas en el valor contable del patrimonio del Fondo se determinará según su prorrata que corresponde a las cuotas pagadas de cada serie en el total de cuotas pagadas del Fondo.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la sociedad Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración fija de administración se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

2.2 GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos:

- a) Gastos por servicios externos.
- b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo.

- c) Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos.
- d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo.
- e) Gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.
- f) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas

a) Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra b) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalen a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 3,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación y gestión de las operaciones o cualquier otro gasto incurrido por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, financieros, contables, tributarios, peritos tasadores, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos notariales y de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión.

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo, valorizadores independientes u otros.

v) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente.

vi) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.

vii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

viii) Gastos de liquidación del Fondo.

ix) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

x) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xi) Gastos de software especializados empleados por el Fondo para su operatoria normal y habitual, servicios de provisión de data, servicios de noticias, reportes de expertos, costos fijos de cuentas de trading necesarios para la buena gestión del Fondo.

xii) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los bienes del Fondo.

xiii) La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de Bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

xiv) Gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

xv) Gastos, honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación con dichas cobranzas.

c) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, incluidos aquellos señalados en el párrafo siguiente, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 2,5% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, correspondientes a inversiones en cuotas de

fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 2% anual sobre el activo del Fondo.

d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del patrimonio del Fondo.

e) Gastos por impuestos y otros

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributariao cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

De la misma forma, no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, las indemnizaciones incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a los litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

f) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sea que el servicio se preste directamente al Fondo o a las sociedades o entidades en que éste invierta o que administren dichas sociedades o entidades.

Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo desu contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en la letra b) precedente y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 1,3% sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 dela Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo

Los gastos de cargo del Fondo se devengarán diariamente, salvo tratándose de aquellos gastos respecto de los cuales la ocurrencia del evento que los genera no pueda preverse, en cuyo caso dichos gastos se devengarán en la oportunidad en que se incurra efectivamente en ellos.

2.3 REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE

No aplica.

2.4 REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

2.5 REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Durante el período de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1. MONEDA EN QUE SE RECIBIRÁN LOS APORTES:

Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos, moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.

1.2. VALOR PARA CONVERSIÓN DE APORTES:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA N°129 de 2014.

Para efectos de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. MONEDA EN QUE SE PAGARÁN LOS RESCATES:

Dólar de los Estados Unidos de América o en Pesos chilenos.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en Pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a Pesos de Chile, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado el día anterior a la fecha de pago del rescate por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos, moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo.

El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Aportante, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Aportante señale de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

1.4. VALOR PARA LA LIQUIDACIÓN DE RESCATES:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Lo anterior, a excepción de cuotas del Fondo que hayan sido adquiridos por un Aportante como consecuencia de una reinversión proveniente de otros fondos administrados por la Administradora, en cuyo caso los rescates se pagarán en el plazo máximo de 175 días corridos desde la respectiva solicitud.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S.de HDA. N° 129 de 2014. Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

No obstante lo anterior, en la liquidación de la solicitud de rescates efectuados por titulares de cuotas Serie Q, se utilizará el valor cuota de dicha serie correspondiente al día anterior al pago efectivo del mismo.

Asimismo, tratándose de las series A, I o B, para rescates efectuados en el Fondo cuya finalidad sea la reinversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día anterior al pago del mismo.

1.5. MEDIOS PARA EFECTUAR APORTES Y SOLICITAR RESCATES:

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

(i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

(ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

1.6. RESCATES POR MONTOS SIGNIFICATIVOS:

En caso de que, en un mismo día uno o más Aportantes soliciten rescates que en conjunto alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 2% del valor del patrimonio del Fondo calculado al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo máximo de 179 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el o los rescates respectivos. Asimismo, si un mismo Aportante y/o sus "Personas Vinculadas" efectúan dos o más solicitudes de rescate en una semana y la suma de ellos

alcanza un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 2% del valor del patrimonio del Fondo calculado al día anterior a la fecha de la primera de dichas solicitudes, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo máximo de 179 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el rescate respectivo.

1.7. MERCADO SECUNDARIO:

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferente: (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores: y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

1.8 FRACCIONES DE CUOTAS:

Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.

1.9. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICÍPES FALLECIDOS:

De conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

2. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

El Partícipe podrá solicitar el canje de las Cuotas de las que sea titular, por Cuotas de cualquiera de las otras series de cuotas del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la serie de la que es Partícipe por Cuotas de la nueva serie. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la serie de la que es Partícipe, a la nueva serie, utilizando para esos efectos el valor cuota vigente al día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características

específicas de la nueva Serie de que es Partícipe. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

3. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. MONEDA DE CONTABILIZACIÓN DEL FONDO:

Dólares de los Estados Unidos de América.

3.2. MOMENTO DE CÁLCULO DEL PATRIMONIO CONTABLE:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

3.3. MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL VALOR CONTABLE Y CUOTAS EN CIRCULACIÓN:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.sartor.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl, los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.sartor.cl y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente

Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión de la Serie A, B y/o I, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cuotas del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cuotas del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que le corresponda a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo.

En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del

Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por nuevos períodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.

Los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Anualmente, el Fondo deberá distribuir como dividendo a lo menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6. siguiente, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 1. del literal H) del presente reglamento interno para las comunicaciones con los partícipes.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de supago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante, lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de pago determinada por la Administradora, deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayansido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente reglamento interno.

Las Cuotas del Fondo, en la medida que cumplan con los requisitos para ser consideradas de presencia bursátil de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 327, de 2012, de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, ofrecerán el beneficio tributario correspondiente a los aportantes con domicilio o residencia en Chile, de conformidad con lo establecido en el literal ii) de la letra A) del número 1 del artículo 82 de la Ley N° 20.712.

7. GARANTÍAS

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.

8. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este numeral.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.